

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SU IMPACTO EN EL HABER JUBILATORIO

BRITES, Patricia Elizabeth

Contadora Pública

MP 2.401 CPCEM

elipat76@yahoo.com.ar



RESUMEN

En éste artículo se exponen las modificaciones de la ley 27.346 que introduce a la ley del Impuesto a las Ganancias respecto de las jubilaciones, pensiones y demás haberes pasivos, puntualmente la deducción específica para los mismos.

Además, se analiza las características diferenciales que tiene el formulario de AFIP 572, a partir de dicha modificación a la ley 20.628..

PALABRAS CLAVES

Haberes pasivos. Impuesto a las Ganancias. Deducciones.

INTRODUCCION

En este breve espacio, abordaremos en forma exclusiva algunos aspectos que se refieren a las modificaciones en el Impuesto a las Ganancias introducidas por la ley 27.346 (B.O. 27.12.2016), respecto de todos los beneficiarios de las rentas incluidas en el inciso c) del artículo 79, centralmente, las jubilaciones y pensiones.

En este aspecto, dos medidas muy concretas tienen como destinatarios a los jubilados y pensionados. Por un lado, la reforma del inciso c) del artículo 79 de la Ley que cambia, breve pero sensiblemente, su redacción: - “De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida en que hayan estado sujetos al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas”. (El resaltado es el agregado por la ley y el destacado es el cambio.)

Por otro lado, se crea un mínimo “especifico” para las rentas del inciso c)

En el artículo 23 de la ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 1997, Dto. 649/97-B.O. 6.8.97), se establecen lo que se conoce como deducciones personales, que son: la Ganancia No Imponible (Mínimo No Imponible), las Cargas de Familia y la Deducción Especial.

Entre las modificaciones que se introducen en este artículo están las siguientes:

- Deducción especial para jubilados: Para el caso de jubilados las deducciones del inciso a) del art. 23 (Mínimo No Imponible) y c) del mismo artículo (Deducción Especial), serán

reemplazadas, siempre que sean superadas, por una Deducción Específica equivalente a seis veces la suma de los haberes mínimos garantizados definidos en el art. 125 de la ley 24.241.

A tal fin, en cada mes se deberá sumar los importes de los haberes mínimos garantizados que estuvieron vigentes en cada uno de los períodos mensuales transcurridos desde el inicio del año y multiplicarlos por seis. Por lo tanto, la deducción específica para el periodo fiscal 2017 quedaría compuesta de la siguiente manera.

Enero a febrero 2017 (Resolución 298/2016 ANSES)

$$\$ 5.661,16 \times 6 \times 2 = \$ 67.933,92$$

Marzo a agosto 2017 (Resolución 34-E/2017 ANSES)

$$\$ 6.394,85 \times 6 \times 6 = \$ 230.214,60$$

Septiembre a diciembre 2017 (Resolución 176-E/2017 ANSES)

$$7.246,64 \times 6 \times 4 = \$ 173.919,36$$

TOTAL, DEDUCCIÓN ESPECIFICA PARA EL PERÍODO FISCAL 2017 = \$ 472.067,88

Para tener derecho a esta deducción especial el jubilado no tiene que tener otros ingresos distintos a los previsionales (puede cobrar más de un beneficio), ni tampoco encontrarse obligado a tributar el Impuesto a los Bienes Personales, excepto cuando surja exclusivamente de la propiedad de la vivienda personal. En éste último punto surge una interrogante, la norma no especifica desde que periodo el contribuyente no debe encontrarse obligado a tributar bienes personales para tener derecho a la Deducción Específica, dando

Vol. 1 - N° 2 - Año 2. ISSN 2591-586X

a entender que se aplica desde el periodo de incorporación de dicha la Deducción, o sea desde el año 2017; pero en la práctica al rellenar el formulario 572 una de las preguntas a responder es si el beneficiario tributó Bienes Personales en el último período fiscal anterior al que está declarando.

Otro punto para destacar que además de esta Deducción Especial, siguen sus beneficiarios teniendo derecho a las deducciones de cargas de familia.

- Además, para el periodo 2017, aumento en las deducciones personales del art. 23, incisos a, b y c; y se eliminó la deducción por otros familiares distintos al cónyuge e hijos hasta los 18 años que se encuentren efectivamente a cargo del beneficiario, sean residente en el país y no tengan en el año ingresos netos superiores a pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$51.967), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto.

- Todas las deducciones previstas en el art. 23 comentado, se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), comparando octubre de 2017 y octubre de 2016. Según nuestro criterio esta actualización solo se aplica al Mínimo No Imponible, cargas de familia y Deducción Especial. La Deducción Específica para jubilados se actualizaría con los ajustes del haber mínimo;

- Las deducciones anuales por gastos de sepelio del contribuyente, cónyuge o hijos (\$996,23); intereses de préstamos hipotecarios para la compra de vivienda (\$20.000); y Primas de Seguros de Vida (\$996,23), no se modificaron. La deducción por los importes abonados a trabajadores domésticos se actualizó a \$51.967 anuales. Las deducciones por honorarios médicos, cuotas de medicina prepaga y donaciones no se actualizan porque tienen como tope el 5% de la ganancia neta sujeta a impuesto.

Aumento de las deducciones personales mencionadas en un 22%, para aquellos que vivan en la zona austral definida en la ley 23.272, artículo 1ro. y sus modificaciones, conocida como Zona Austral¹

- Distintas situaciones en que pueden encontrarse los jubilados en el año 2017.

l) Jubilados con derecho a la deducción especial:

Mes	Deducción Especial Jubilados	Cónyuge	Hijo
1	33.966,96	4.037,25	2.036,00
2	67.933,92	8.074,50	4.072,00
3	?	12.111,75	6.108,00
4	?	16.149,00	8.144,00
5	?	20.186,25	10.180,00
6	?	24.223,50	12.216,00
7	?	28.260,75	14.252,00
8	?	32.298,00	16.288,00
9	?	36.335,25	18.324,00
10	?	40.372,50	20.360,00
11	?	44.409,75	22.396,00
12	?	48.447,00	24.432,00

¹ Ley 23.272 Artículo 1° — A los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional, considerase a la provincia de La Pampa juntamente con las provinciales de

Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires.

II) Jubilados sin derecho a la deducción especial no domiciliados en zona austral:

Mes	Mínimo No Imponible	Ded.Especial	Cónyuge	Hijo
1	4.330,58	20.786,80	4.037,25	2.036,00
2	8.661,17	41.573,60	8.074,50	4.072,00
3	12.991,75	62.360,40	12.111,75	6.108,00
4	17.322,33	83.147,20	16.149,00	8.144,00
5	21.652,92	103.934,00	20.186,25	10.180,00
6	25.983,50	124.720,80	24.223,50	12.216,00
7	30.314,08	145.507,60	28.260,75	14.252,00
8	34.644,67	166.294,40	32.298,00	16.288,00
9	38.975,25	187.081,20	36.335,25	18.324,00
10	43.305,83	207.868,00	40.372,50	20.360,00
11	47.636,42	228.654,80	44.409,75	22.396,00
12	51.967,00	249.441,60	48.447,00	24.432,00

III) Jubilados sin derecho a la deducción especial domiciliados en zona austral:

Mes	Mínimo No Imponible	Ded.Especial	Cónyuge	Hijo
1	5.283,31	25.359,90	4.925,45	2.483,92
2	10.566,62	50.719,79	9.850,89	4.967,84
3	15.849,94	76.079,69	14.776,34	7.451,76
4	21.133,25	101.439,58	19.701,78	9.935,68
5	26.416,56	126.799,48	24.627,23	12.419,60
6	31.699,87	152.159,38	29.552,67	14.903,52
7	36.983,18	177.519,27	34.478,12	17.387,44
8	42.266,49	202.879,17	39.403,56	19.871,36
9	47.549,81	228.239,06	44.329,01	22.355,28
10	52.833,12	253.598,96	49.254,45	24.839,20
11	58.116,43	278.958,86	54.179,90	27.323,12
12	63.399,74	304.318,75	59.105,34	29.807,04

Tratamiento fiscal distinto para jubilados del régimen común y para ciertos regímenes especiales

La Deducción Especial del inciso c del artículo 23 de la ley, se multiplica por 4,8 cuando se trata de ingresos de los incisos a (cargos públicos), b (trabajo dependiente) y c (jubilaciones, pensiones y retiros) del artículo 79 de la ley. Dice el inciso c) del art. 23, que no obstante lo expresado, el incremento indicado no será de aplicación cuando se trate de regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y

cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Excluyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas o tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

Dentro de los regímenes excluidos del incremento estarían todos los regímenes jubilatorios especiales que no sean de docentes o investigadores científicos, como los del Servicio Exterior, Poder Judicial y los regímenes especiales derogados que no tienen relación con esas actividades.

Reducción en los nuevos importes a pagar por los jubilados que tengan derecho a la Deducción Especial

Por un lado, la franja de jubilados que pueden ser incluidos en la Deducción Específica para Jubilados, si perciben un haber bruto aproximadamente inferior a \$36.000 mensuales dejan de pagar el impuesto a las ganancias.

JUBILACION BRUTA	EN 2016 PAGABAN	NUEVA LEY
20.000	\$ 190	0
25.000	\$ 1.396	0
30.000	\$ 3.019	0
33.300	\$ 4.195	0

Vol. 1 - N° 2 - Año 2. ISSN 2591-586X

Otros jubilados con mayores ingresos ven reducida su carga impositiva:

JUBILACION BRUTA	EN 2016 PAGABAN	NUEVA LEY	Reducción
40.000	\$ 6.583	\$ 734	89%
50.000	\$ 10.133	\$ 2.824	72%
60.000	\$ 13.711	\$ 5.643	59%

Situación ventajosa de los jubilados con relación al resto de los contribuyentes

Podemos ver cómo la deducción especial coloca a los jubilados en mejor situación que el resto de los contribuyentes:

Ingresos brutos mensuales a partir de los cuales se paga Ganancias

Empleado soltero	\$ 28.000
Empleado casado	\$ 32.424
Emp.casado c/1 hijo	\$ 34.688
Emp.casado c/2 hijos	\$ 36.952
JUBILADO SOLTERO	\$ 36.000
JUBILADO CASADO	\$ 40.037
JUBILADO CASADO Y CON UN HIJO	\$ 42.073

Esta situación ventajosa de los jubilados frente al impuesto, se ve incrementada porque son los únicos contribuyentes a los cuales se les actualizará la deducción especial en los meses de marzo y septiembre de cada año, como consecuencia del aumento del haber mínimo.

¿Cuáles son los porcentajes que se aplican en el cálculo del impuesto?

Existe una escala. No es un porcentaje fijo, sino que existe una alícuota progresiva desde el 5% hasta el 35% aplicada sobre la ganancia neta y de acuerdo al monto.

¿Cuáles son las otras deducciones que los beneficiarios de haberes pasivos pueden presentar para que el impuesto que sea menor?

- a) **Además de Cargas de Familia,**
- b) **Seguros de Vida** (con tope)
- c) **Gastos de Sepelio** (con tope)

d) **Intereses por Créditos Hipotecarios:**

De las cuotas pagadas, la Ley permite la deducción de los intereses sobre créditos hipotecarios para compra o construcción de vivienda. Monto máximo a deducir: hasta \$20.000 anuales. En este caso deberá adjuntar el detalle de los intereses pagados emitido por el Banco, o copia de las cuotas abonadas en el año fiscal, desagregadas en capital e interés.

e) **Honorarios Médicos:** Hace referencia a los honorarios abonados efectivamente y prestados por médicos clínicos, odontólogos, psicólogos, bioquímicos, auxiliares de la medicina, tanto del titular como de los familiares que éste posea a su cargo.

Estos, y los honorarios correspondientes a Servicio de Asistencia Médica y Paramédica, hospitalización en Clínicas, servicios prestados por médicos en todas sus especialidades y no cubiertos por la Obra Social; deberán presentarlos en forma anual, en el mes de noviembre por lo efectivamente erogado durante el año en curso, justificados con las facturas correspondientes. Monto máximo a deducir: 40% de lo facturado y hasta el límite del 5% de la ganancia neta anual. La deducción se hará siempre y cuando la prestación haya sido efectivamente facturada por el prestador del servicio,

Vol. 1 - N° 2 - Año 2. ISSN 2591-586X

detallando el monto total de la prestación y el CUIT del prestador y en la medida que el monto no sea reintegrado por parte de la obra social que posea el beneficiario.

f) **Servicio Doméstico:** Los importes abonados al personal doméstico en concepto de contraprestación de servicios y por aportes patronales.

g) **Donaciones:** Las donaciones realizadas a organizaciones Nacionales, Provinciales y Municipales o instituciones destinadas a actividades de bien público exentas expresamente por la AFIP, con indicación del CUIT de la Institución. (RG 1815 de la AFIP).

h) **Alquileres de casa habitación:** El cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del artículo 23 de esta ley, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción. (Cuando se reglamente).

i) **Viáticos:** Se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos. No obstante, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 82 inciso e) de esta ley, debiendo establecer la AFIP los parámetros y topes para la deducción de los mismos, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley. (Cuando se reglamente).



Formulario 572 web

Mediante la R.G. 3966/2016 (B.O. 28/12/2016) en su Art.1, se establece para el período fiscal 2017 y siguientes, que los trabajadores en relación de dependencia, y otros (incluidos jubilados, retirados, pensionados, etc.) -alcanzados por la RG (AFIP) 2437- deberán presentar obligatoriamente en todos los casos el formulario 572 Web a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) - Trabajador", el cual permite la transferencia electrónica de los datos contenidos en el citado formulario, es decir que a partir del período fiscal 2017 ya no podrá ser utilizado el formulario 572 manual bajo ningún concepto,

A efectos de declarar la deducción específica incrementada para jubilados/pensionados/retirados, se deberá ingresar al servicio con clave fiscal "SIRADIG - Trabajador", opción "Carga de Formulario", ítem 5 - Beneficios. Al marcar la opción "Trabajador Zona Patagónica y Jubilados / Pensionados" se deberá tildar la opción "Jubilado / Pensionado y/o Retirado", luego seleccionar, para los sucesivos meses del año, "SI/NO" a las siguientes consultas:

Vol. 1 - N° 2 - Año 2. ISSN 2591-586X

Sr. JUBILADO/PENSIONADO Y/O RETIRADO: ¿Usted vive en Región Patagónica?

Sr. JUBILADO/PENSIONADO Y/O RETIRADO: ¿Percibe otros ingresos por monotributo / relación de dependencia / participación en sociedades / actividad autónoma. etc.?

Sr. JUBILADO/PENSIONADO Y/O RETIRADO: ¿Tributó Bienes Personales en el último período fiscal anterior al que está declarando?

ACLARACIÓN: Una vez informados estos datos, así como los demás conceptos que pudiera corresponder declarar en el SIRADIG, se deberá enviar la información al "agente de retención", esta opción podrá visualizarla al seleccionar, dentro del ítem "Carga de Formulario", la opción "Vista previa

Si el jubilado o pensionado percibe otro ingreso y/o beneficio deberá informarlo en el Formulario 572 web.

El organismo o entidad u empleador que abone los haberes más altos, es aquel que deberá ser designado como agente de retención del impuesto, utilizándose para ello el Formulario 572 web.

La frecuencia de presentación del Formulario 572 es la siguiente:

1) En forma mensual:

- Si posee otros ingresos.
- Si posee deducciones admisibles.
- Si le corresponden los beneficios por Residir en zona patagónica o Deducción Específica.

El agente pagador/ de retención liquidará su impuesto dando lectura a los montos declarados mes a mes. En caso de obviar esta presentación un mes, la misma no será tenida en cuenta para la liquidación del impuesto a las ganancias de ese mes, rectificándose cuando realice una nueva presentación.

2) En forma anual, una vez al año:

- Si posee cargas de familia solamente.

Es de notar que, si produce alguna novedad en las mismas, tales como mayoría de edad, fallecimiento, debe informarla confeccionando un nuevo formulario 572 web con sus modificaciones.

Mediante R.G N° 4030-E (B.O.25/4/2017), se establece que deberán presentar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales y del Impuesto a las Ganancias, quienes en el año 2016 en relación de dependencia perciban ingresos brutos anuales iguales o superiores a \$500.000, sean éstas gravadas, exentas y/o no alcanzadas

En caso de que tuviera haberes correspondientes a Veteranos de Malvinas deberá cargar los haberes en la parte de haberes externos y poner el monto bruto pagado en la columna "Imp. Conceptos Exentos / No Alc. en Ganancias" de esta manera estará cumpliendo con informar todos sus haberes, pero el agente de retención no lo tendrá en cuenta para el cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Es una consulta muy común entre los empleados en relación de dependencia y también entre los profesionales en ciencias

económicas si la obligación de presentar el formulario 572 web mediante el servicio SIRADIG de AFIP aplica también a aquellos trabajadores a los cuales no se les retiene el impuesto.

Es importante aclarar que la respuesta que planteamos se trata solo de una interpretación personal de la normativa.

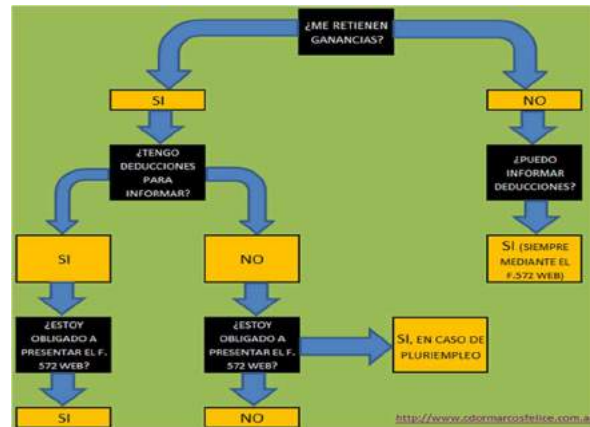
Desde el período fiscal 2017, hay que tener en cuenta que la Resolución General N° 4003 de AFIP establece que los trabajadores deberán informar a su agente de retención las deducciones a computar en la liquidación correspondiente al impuesto a las ganancias mediante el formulario 572 web, dejando de lado los topes de ingresos anuales establecidos hasta 2016.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista, sostenemos que la obligación no recae sobre aquellos sujetos que no se les retiene el impuesto, teniendo en cuenta que la mencionada información es a efectos de cumplir con la obligación de informar los datos referidos a las deducciones que deberá tener en cuenta el empleador a la hora de liquidar la retención del impuesto. Por lo tanto, entendemos que a aquellos sujetos que no les corresponde retención alguna del impuesto por no alcanzar sus ingresos el mínimo sujeto a retención, de nada les sirve dicha información.

Por último, dejamos en claro que nada obsta al trabajador que no le retienen impuesto a presentar el formulario en cuestión. Puede hacerlo voluntariamente en cualquier momento. Esto puede ser recomendable en aquellos sujetos que

prevean que en algún momento de la relación laboral se les retenga el impuesto.

Resumiendo:



Fuente: Blog del Contador

CONCLUSIÓN

En éste artículo se trató de exponer brevemente las últimas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, puntualmente sobre contribuyentes respecto de sus haberes pasivos, se dio a conocer la situación ventajosa de un jubilado respecto de los demás contribuyentes y se analizó como debe presentarse el formulario de Deducciones admitidas a partir de la modificación incorporada.

FUENTE CONSULTAS

JAUREGUI Guillermo (2017). Los jubilados y la reforma de la ley de Impuesto a las Ganancias para el año 2017”

FELICE Marcos (2018). Blog del Contador.; <https://www.cdormarcosfelice.com.ar/estoy-obligado-a-presentar-el-formulario-572-web-si-no-me-retienen-ganancias/>; acceso 19/07/2018

<http://www.rjyp.com.ar/nove/jau156.htm>
acceso 12/07/2018.

AFIP:

https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=22038249